



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PONCE ENRÍQUEZ

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, y por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PONCE ENRÍQUEZ, al cual se le llamará simplemente "La Municipalidad", representado legalmente por su Alcalde, señor Manuel Elías Espinoza; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) La Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
- c) El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales" y "la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la



creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"; y el artículo 54, literal j), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria".

- d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Alcalde es "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley".
- e) La Municipalidad del Cantón Ponce Enríquez, ha solicitado apoyo a la Defensoría para establecer y fortalecer el servicio de defensa pública en dicho cantón.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría y la Municipalidad, dentro del proceso de establecimiento y consolidación del servicio de Defensa Pública en el cantón Ponce Enríquez para la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a los habitantes de dicha circunscripción que no pueden contar con ellos en razón de su estado de indefensión o condición económica, social o cultural.

TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

LA DEFENSORÍA:

- Asignar un Defensor Público, para que brinde la asesoría y patrocinio legal que fueren requeridos, de acuerdo con los estándares de calidad, demás instructivos y disposiciones vigentes en la Institución. Su ámbito de trabajo abarcará los sectores urbano y rural del cantón.
- El Defensor Público asignado coordinará sus actividades con la Municipalidad, exclusivamente para el cumplimiento de programaciones y planificaciones institucionales que garanticen el acceso a la justicia de las familias del cantón Ponce Enríquez.

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly 'Quif', and several smaller initials or marks.



LA MUNICIPALIDAD:

- Destinar una oficina específica y adecuada para el Defensor Público.
- Asegurar el servicio de Internet dentro del lugar donde prestará sus servicios el Defensor Público.
- Asumir el pago de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono.
- Suministrar el mobiliario, materiales y equipos para el funcionamiento de la oficina de atención a los usuarios.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta, compuesta por dos miembros designados por las máximas autoridades de cada una de ellas.

Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

La Comisión tendrá a su cargo, básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.

QUINTA: PLAZO.-

El presente instrumento tendrá un plazo de un año, que podrá ser renovado o ampliado de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:



- a. Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b. Por declaración unilateral y anticipada, o por incumplimiento de cualesquiera de las partes, de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- c. Por incumplimiento del objeto.
- d. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.
- e. Por así exigirlo el interés público.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES.-

Por la naturaleza del presente Convenio, se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.



DÉCIMA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- La Defensoría: Quito, calle El Universo E8-115 y Av. de Los Shyris, Teléfono: 3815270.
- La Municipalidad: Ponce Enríquez, Av. 28 de Marzo y Río Siete, Teléfono: 2430217.

Para constancia y conformidad de todo, firman las partes, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ponce Enríquez, a los 11 JUN 2015


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
DEL ECUADOR**


Manuel Elías Espinoza
**ALCALDE DEL CANTÓN
PONCE ENRÍQUEZ**

